



DIRECCIÓN ÁREA  
RELACIONES LABORALES

entrada 317 fecha 26/03/2024  
salida..... fecha.....

A: Jorge de San José Torija. Dirección de Recursos Humanos y Organización.

CC: Ana I. Cerrada Escurín. Dirección Área Relaciones Laborales.  
Javier Hernández Ramos Dirección Área Organización y Presupuesto.

Asunto: DESACUERDO DE LA SECCIÓN SINDICAL CGT RTVE CON LAS BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA 1/2022

Madrid, a 25 de marzo de 2024.

Por la presente, la sección sindical CGT RTVE manifestamos nuestra disconformidad con las bases generales de la Convocatoria 1/2022. Del mismo modo, exponemos las razones que nos llevan a este desacuerdo para que así conste.

En nuestra opinión estas bases favorecen el desequilibrio de la plantilla e introducen elementos de injusticia en la selección de aspirantes y adjudicación de plazas. Además favorecen la falta de transparencia en el total desarrollo de los procedimientos. Estamos en clara discrepancia con varios aspectos:

**- SISTEMA DE PROCEDIMIENTOS NO SECUENCIALES.**

No se respeta un orden lógico en los procedimientos de provisión de todas las plazas ofertadas, pues en el proceso previo de traslados voluntarios la oferta de puestos ha sido reconocidamente menor. Los procesos de cambio de ocupación y promoción deberían producirse previamente e independientemente de la Convocatoria Pública de Empleo, con pruebas selectivas propias.

**-RELACIÓN DE PUESTOS FIJOS.**

La ausencia de un sistema público de dimensionamiento de la plantilla mediante una Relación de Puestos de Trabajo o un instrumento similar, impide conocer las plazas de carácter estructural existentes en la actualidad y las vacantes producidas en este sentido. Tampoco conocemos ningún plan estratégico concreto respecto a las necesidades actuales y futuras de personal en cada área. La realización de un análisis sobre la relación de puestos de trabajo fijos de la convocatoria 1/2022 resulta, por tanto, incompleta.

De cualquier modo, basándonos en la acuciante necesidad de personal en distintas ocupaciones tipo dentro de los centros de trabajo, reconocemos que la oferta de plazas es insuficiente en la estructura territorial, Orquesta Sinfónica y Coro, áreas técnicas y artísticas.

**-AUSENCIA DE LAS SUFICIENTES ESPECIALIDADES DENTRO DE LAS OCUPACIONES TIPO NECESARIAS PARA GARANTIZAR UNA ADECUACIÓN A LOS RETOS DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS.**

Tal como se recoge en la convocatoria, las pruebas podrán ser diferentes para cada tipo de puesto ofertado. Este proceso de distinción nos parece muy útil para los propósitos también citados en la convocatoria de *"favorecer su transformación y su adaptación a la nueva realidad del mercado*

audiovisual”, de tal manera que la complejidad de las herramientas y conocimientos específicos para muchos de estos puestos precisa una especialización técnica y/o creativa.

Sin embargo, el sistema de selección a través de ocupaciones tipo con una indefinición de funciones y recogiendo una amplitud de profesiones bien distintas imposibilitan una elección de perfiles imprescindibles para afrontar los retos derivados de la transformación digital.

En las convocatorias selectivas finalmente no se han recogido las suficientes especialidades dentro de las ocupaciones tipo.

#### **-INDETERMINACIÓN DE LOS DESTINOS ORGÁNICOS DE LOS PUESTOS DE TRABAJO.**

En la clasificación de los puestos se indica la Ocupación Tipo o especialidad, alta dirección de la cual dependen y unidad en su sentido mas amplio. Sin embargo, dentro de dicha catalogación no figuran las características propias de los destinos como la unidad en su sentido mas concreto, sus funciones y los complementos asociados al puesto.

#### **- ADJUDICACIÓN DEL DESTINO ORGÁNICO UNILATERAL POR PARTE DE LA DIRECCIÓN.**

La elección de la adscripción a la unidad orgánica y funcional de los aspirantes en los procesos selectivos debería ser opcional para los aspirantes. Si bien en los procedimientos internos finalizados en 2022 (promoción y cambio de ocupación tipo) esta posibilidad estaba recogida en las bases de la convocatoria, ahora es solo potestad de RTVE. Asimismo, tampoco se recoge la obligatoriedad de emitir un informe que justifique cada una de las adjudicaciones de destino orgánico para la Representación Legal de las Personas Trabajadoras.

#### **-FALTA DE REGULACIÓN CONCISA SOBRE LA COBERTURA DEL RESTO DE VACANTES.**

Las bases de las convocatorias no establecen el ordenamiento concreto para la cobertura de las vacantes producidas tras los procedimientos de cambio de ocupación tipo y promociones. La aparición de nuevos destinos geográficos y funcionales podría producir situaciones perjudiciales para aquellas personas que hayan obtenido las mejores puntuaciones con puestos adjudicados previamente.

#### **- INDETERMINACIÓN DE LAS PLAZAS DECLARADAS DESIERTAS.**

Consideramos necesario que tras la adjudicación de puestos en cada ocupación tipo y especialidad, las plazas que no hayan sido ocupadas por falta de candidaturas se trasladen a la siguiente convocatoria de puestos fijos, y no mediante la contratación directa.

#### **-NO SE RECOGE LA PREFERENCIA EN LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL NO FIJO PARA APROBADOS SIN PLAZA Y APROBADOS EN PRUEBA TEÓRICA.**

No se refleja lo así dispuesto en el acta final de la negociación del acuerdo transaccional (punto 2).

#### **-INFRAVALORACIÓN DE LAS LENGUAS COOFICIALES.**

La valoración de méritos aplicable a idiomas (anexo 5 punto 5 de las bases) se otorga una tasación máxima de 6 puntos al conocimiento de idiomas extranjeros, cercenando la competencia en las lenguas cooficiales del estado español, reconocidas como tales en la Carta Magna.

#### **- VALORACIÓN NULA DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL ANTERIOR A 2007.**

Para la participación en los procesos selectivos correspondientes a los procesos derivados de la tasa de reposición (P3) y plazas por discapacidad (P4) no se valora la experiencia previa a 2007.

#### **- FALTA DE GARANTÍAS EN LA REVISIÓN DE PRUEBAS Y DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LAS PERSONAS ASPIRANTES.**

No se recoge ningún sistema plenamente garantista con las reclamaciones presentadas.

**-OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE COMUNICAR LAS ACTAS DE LAS REUNIONES DE LOS COMITÉS DE VALORACIÓN AL COMITÉ INTERCENTROS Y COMISIÓN DE EMPLEO.**

Debe cumplirse y reflejarse adecuadamente lo dispuesto en el acta final de la negociación del acuerdo transaccional (punto 7).

**-AUSENCIA DE UN SISTEMA EFICIENTE, ÁGIL Y BIDIRECCIONAL DE RESOLUCIÓN DE DUDAS PARA LAS PERSONAS CANDIDATAS.**

El método actual a través de la plataforma de convocatorias resulta insuficiente.

